

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN Y EL OBISPADO DE SEGORBE-CASTELLÓN POR EL QUE SE RIGE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DE FORMA DIRECTA PARA RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL SANTUARIO DE SAN JOAN DE PENYAGOLOSA, EJERCICIO 2025

En Castellón, a 23 de julio de 2025.

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D^a Marta Barrachina Mateu, Presidenta de la Diputación Provincial de Castellón, actuando en el ejercicio de su cargo y en representación de la misma, facultado para la firma de este Convenio de Colaboración en virtud del acuerdo adoptado por la sesión celebrada por el Pleno en fecha 22 de julio de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, asistido por **D. Manuel Pesudo Esteve**, Secretario General de aquella, en funciones de fedatario público, en cumplimiento de lo previsto **en el artículo 3.2 i) del RD 128/2018 de 16 de marzo, por el que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.**

Y DE OTRA, D. Casimiro López Llorente, Obispo de la Diócesis de Segorbe-Castellón, NIF R1200015D, nombrado el 25 de abril de 2006, por el Sumo Pontífice Benedicte XVI, el cual tomó posesión canónica públicamente y notoria el día 23 de junio del mismo año en la Catedral-Basílica de Segorbe, en representación de la Diócesis de Segorbe-Castelló, en virtud de las facultades que le concede el Código de Derecho Canónico de 1983 y, más concretamente, los cánones 373, 381 & 1 y 391.

MANIFIESTAN/ EXPONEN

La Constitución Española, en su artículo 46, reconoce el derecho a la conservación del patrimonio artístico como uno de los principios rectores de la política social y económica, y señala asimismo que «los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, sea qué sea el régimen jurídico y la titularidad».

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, aprobado mediante Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio y modificado mediante la Ley Orgánica 1/2006, en su artículo 12, atribuye a la Generalitat velar por la protección y defensa del patrimonio histórico de la Comunidad Valenciana, de acuerdo con el artículo 49, la competencia exclusiva sobre el patrimonio histórico.

A su vez, la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Cultural Valenciano contiene en su título VI medidas de fomento del patrimonio cultural dirigidas a compensar los titulares de bienes del patrimonio cultural de las limitaciones que la ley los impone, estableciendo la consiguiente obligación de la administración de cooperar al sostenimiento de las cargas que la naturaleza cultural de estos bienes comporta para sus propietarios cuando estas actividades de fomento sean llevadas a cabo por los propios particulares.

Que es necesaria la colaboración entre entidades públicas y privadas para la conservación, restauración o recuperación del patrimonio histórico la provincia de Castellón.

Por lo que respecta a la **Diputación Provincial de Castellón**, la procedencia de presente convenio se fundamenta en:

a) El ejercicio de la competencia impropia de las provincias, que ya se venía ejerciendo con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por lo que, en cumplimiento del art. 7.4 de la LBRL, y de conformidad con el art. 71 de la Ley 10/2015, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización de la Generalitat Valenciana, se ha aportado informe favorable de Secretaría e Intervención sobre la inexistencia de duplicidades y sobre la sostenibilidad financiera, respectivamente, habiéndose solicitado, aunque todavía no se ha recibido, el informe de la dirección general competente de la Generalitat Valenciana en materia de tutela financiera, en el ejercicio de las funciones de control que tiene asignadas.

b) El desarrollo del vigente Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón para el trienio 2023-2025, en el que se fijan para el Área de Cultura como objetivos estratégicos la promoción y difusión de la cultura en todos sus ámbitos y el apoyo a las iniciativas ciudadanas que desarrollan proyectos de ámbito cultural y que persigan como objetivos el fomento de la actividad cultural de nuestra provincia, contribuyendo a sus objetivos del siguiente modo:

- Apostando por la transversalidad y cooperación en los proyectos culturales, adecuación al territorio, equilibrio entre contemporaneidad y tradición, vanguardia y cultura popular.
- Permitiendo la igualdad en el acceso a la creación y disfrute de todas las expresiones culturales.

c) La ejecución del Anexo de Subvenciones Nominativas del Presupuesto de la Diputación de Castellón para el ejercicio 2025, que contempla la concesión de la presente subvención de forma directa.

El santuario de San Juan de Penyagolosa, dedicado a San Juan Baptista y en Santa Bàrbara, está declarado Bien de Interés Cultural y Monumento Histórico Artístico de acuerdo con el que figura en el BOE del 16-07-1979, constituyendo un valiosísimo elemento del patrimonio histórico y cultural de las comarcas de Castelló que acoge año tras año una de las manifestaciones culturales y religiosas más singulares de nuestro territorio, como son el conjunto de peregrinaciones desde los municipios de Useras, Culla, Chodos, Vistabella y Puertomingalvo.

Este santuario, propiedad de la Diócesis de Segorbe-Castelló y situado en el término de Vistabella del Maestrat, en la comarca de l'Alcalatén, está formado por un conjunto de edificaciones que tiene su origen a finales del siglo XIV, si bien el núcleo principal del cual fecha del siglo XVI mientras que la iglesia actual fue edificada en el siglo XVIII, encontrándose este conjunto patrimonial enclavado en el Parque Natural del Penyagolosa, que representa un hito geográfico de primer orden y un elemento cultural destacado del pueblo valenciano.

Desde hace algún tiempo el Santuario de San Juan de Penyagolosa permanece cerrado a la ciudadanía como consecuencia del deteriorado estado en que se encuentra el inmueble, siendo necesaria una rehabilitación integral de este a fin de poder preservar el valor patrimonial del mismo y, a la vez, permitir su utilización por la ciudadanía y la prestación de los servicios de hostería que venía ofreciendo a todos los que se acercan a este emblemático lugar.

Conociendo la voluntad del Obispado de la Diócesis de Segorbe-Castelló de acometer las obras de restauración y dinamización de este conjunto arquitectónico, la Consellería de Cultura, Educación y Deporte de la Generalitat Valenciana, junto con la Diputación de Castelló y el propio Obispado de Castelló Segorbe subscribieron en fecha 11 de junio de 2021 **convenio marco de colaboración para la recuperación y rehabilitación del Santuario de San Juan de Penyagolosa**, convenio marco que se prorrogó según sendas adendas en aprobadas y formalizadas en los ejercicios 2023 y 2024.

El objeto del mencionado convenio marco es el de establecer las pautas de actuación y colaboración entre las tres instituciones a fin de llevar a cabo la rehabilitación y restauración del conjunto patrimonial del Santuario de San Juan de Penyagolosa. En este sentido, tanto la Consellería de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana como la Diputación Provincial de Castelló manifestaron su voluntad de financiar las obras para su rehabilitación y conservación, favoreciendo y promocionando así la realización de actas de culto, actividades turísticas y culturales, la utilización de la hostería y la dinamización del conjunto histórico y su entorno natural.

Por su parte, la cláusula segunda del mencionado convenio marco de colaboración establece que «El desarrollo de las actuaciones requerirá, para cada uno de los ejercicios presupuestarios durante los que despliega vigencia este convenio marco, la suscripción de convenios singulares mediante los que se articulará la financiación que las Administraciones firmantes destinarán a la restauración y rehabilitación del Santuario de San Juan de Penyagolosa, de acuerdo con las condiciones que sean determinadas y concretadas en cada convenio, llevando anexo cada uno, un cuadro específico de actuaciones a financiar por parte de la Consellería y la Diputación en cada ejercicio presupuestario.

Asimismo, señala esta cláusula segunda que «La financiación de cada Administración, en cada ejercicio presupuestario, responderá de la parte de ejecución material y justificación individual que se realice, y de las actuaciones plasmadas en el anexo de actuaciones de cada uno de los convenios suscritos, y en los términos y condiciones que se especifican».

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el artículo 22.2 a), dispone que se podrán conceder de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

La Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Castellón, recoge en su artículo 15 el procedimiento de concesión directa de subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos, que se concretarán en el Plan estratégico de subvenciones, rigiéndose por el convenio a través del cual se canalicen.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, reconociéndose plena capacidad jurídica y de obrar, libre, espontáneamente y de mutuo acuerdo, convienen obligarse con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES/CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y calificación a efectos de las ayudas de Estado.

El objeto del presente convenio es la regulación del procedimiento para la concesión de la subvención, de forma directa, por la Excma. Diputación Provincial de Castellón al Obispado de Segorbe Castellón para las obras de rehabilitación del Santuario de Sant Joan de Penyagolosa durante el ejercicio económico 2025, en ejecución de lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Castellón (en adelante OGS), vigente.

El presente convenio singular se subscribe con el fin de desarrollar durante el ejercicio de 2025 la colaboración acordada entre la Diputación de Castelló y el Obispado de Segorbe-Castelló, en virtud del convenio marco al cual se ha hecho referencia en la parte expositiva de este documento.

En este sentido, el presente convenio singular **tiene por objeto subvencionar las obras de restauración y rehabilitación del Santuario de San Juan de Penyagolosa** dirigidas a rehabilitar los edificios corrigiendo todas las patologías existentes, de forma que se consiga poner en valor el conjunto monumental y crear una zona de albergue, que pueda dar servicio a las posibles visitas al Santuario.

En fecha 1 de julio de 2021 la Delegación de Patrimonio Cultural del Obispado Segorbe-Castellón solicitó tres ofertas económicas a tres empresas, con remisión del proyecto para su estudio. Dichas solicitudes constan en el expediente así como la recepción por las mismas.

En fecha 21 de septiembre de 2021, se firma el Acta de adjudicación de las obras de rehabilitación del Santuario de San Joan de Penyagolosa, mediante acta de reunión en la que asiste el Vicario General, el Económico diocesano, el Delegado de Patrimonio, el Arquitecto diocesano y el técnico de patrimonio. Estudiadas las ofertas presentadas por los licitadores se acuerda adjudicar el contrato a favor de la empresa ARKO10 OBRAS Y SERVICIOS DE LEVANTE S.L. por un importe de 3.875.910,99 €, siendo ésta la oferta más económica.

En fecha 27 de octubre de 2021 se firma el contrato con la empresa adjudicataria de las obras, copia del mismo se adjunta al expediente, junto con el cuadro de actuaciones a realizar.

En fecha 26 de noviembre de 2021 se emite informe favorable del proyecto básico por la Oficina de Supervisión de proyectos de la Diputación de Castellón, con un presupuesto de ejecución por contrata 4.489.032,33 €, iva incluido.

En fecha 15 de diciembre de 2022 se emite informe favorable al proyecto modificado por la Oficina de Supervisión de proyectos de la Diputación de Castellón con un presupuesto de ejecución por contrata 3.875.910,99 €, IVA incluido.

En sesión plenaria de fecha 19 de abril de 2022, se aprueba el convenio de colaboración entre la Excm. Diputación de Castellón y el Obispado de la Diócesis de Segorbe-Castellón, para la rehabilitación del Santuario de San Joan de Penyagolosa para el ejercicio 2022.

Posteriormente y visto el retraso sufrido en la ejecución de las obras respecto a la programación inicial prevista, debido a circunstancias descritas en el informe del Director de obra de fecha 14 de noviembre de 2022, se aprueba en sesión plenaria de fecha 20 de diciembre de 2022 el proyecto modificado y se modifican las cláusulas primera, cuarta quinta, definiendo los nuevos importes que surgen con las modificaciones aprobadas para dicha anualidad.

En fecha 18 de mayo de 2023 se emite informe favorable a la modificación del proyecto por la Oficina de supervisión de proyectos de la Diputación de Castellón, que conlleva una actualización del presupuesto, estableciéndose un Presupuesto de Ejecución Material de 3.154.884,70 €, lo que supone un Presupuesto de Ejecución de Contrata, IVA incluido de 4.542.718,48 €, aprobándose el convenio por acuerdo plenario de 24 de octubre de 2023.

En fecha 19 de noviembre de 2024, se aprueba el convenio para las actuaciones a desarrollar en 2024, fijándose la cuantía de la subvención en 872.000,00 € de los gastos subvencionables de la actividad, estos últimos por importe de 1.518.404,92 €, si bien se ejecutó un gasto total por importe de 1.523.069,35 €, de los que 1.519.104,92 € eran subvencionables según convenio..

Por su parte, el Obispado adjunta anexo con cuadro específico de las actuaciones ejecutadas en 2022, 2023 y 2024 y a ejecutar en 2025, que consta como **Anexo I.a)**.

La presente ayuda **no** se considera **Ayuda de Estado** por no **cumplirse los requisitos de la Comunicación de Comisión relativa al concepto de ayuda estatal** conforme al art. 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE

SEGUNDA. Beneficiario

El beneficiario de la subvención es el Obispado de Segorbe-Castellón, NIF R1200015D.

Según la documentación obrante en el expediente, el beneficiario no concurre en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que impiden tener tal condición.

TERCERA. Actividades o programas subvencionables

La subvención objeto de la presente convocatoria se destinará a las obras de restauración y rehabilitación del Santuario de San Juan de Penyagolosa a ejecutar durante el presente ejercicio económico y dirigidas a rehabilitar los edificios corrigiendo todas las patologías existentes, de forma que se consiga poner en valor el conjunto monumental y crear una zona de albergue, así como honorarios e intereses devengados, que pueda dar servicio a las posibles visitas al Santuario.

CUARTA.- Gastos subvencionables (GASTO DE INVERSIÓN)

Serán gastos objeto de subvención los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del ejercicio 2025 en el plazo establecido en el art. 31.2 de la LGS. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Únicamente serán objeto de ayuda los gastos de carácter de inversión, en ningún caso gasto en bienes corrientes.

A tales efectos se considerarán gasto de inversión aquellos suministros de bienes cuya vida útil sea superior a un año, siempre y cuando su importe unitario sea igual o superior a 150,00 €.

En concreto se consideran subvencionables las siguientes partidas clasificatorias de gasto, según el detalle de partidas clasificatorias que constan en el **ANEXO I** de la solicitud:

- Presupuesto de ejecución de las obras del ejercicio 2025 destinados a la restauración de Sant Joan de Penyagolosa.
- Honorarios.
- Intereses.

Al tratarse de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables:

- a) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se ha concedido la subvención, durante un periodo que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro.

No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado cuando:

- a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la sub-

vención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente.

- b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por la Administración concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31.7 y 8 de la LGS, **en ningún caso serán gastos subvencionables** los intereses deudores de las cuentas bancarias; los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales; los gastos de procedimientos judiciales, los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación (ej. IVA soportado deducible) ni los impuestos personales sobre la renta.

QUINTA.- Cuantía de la subvención, importe de gasto subvencionable y financiación de las actividades subvencionadas

La cuantía de la subvención es de 408.769,53 €, que supone el 50% (porcentaje redondeado a dos decimales) de los gastos subvencionables de la actividad, estos últimos por importe de 817.539,05 €

El importe de financiación de la Generalitat Valenciana para la anualidad 2025 será de 408.769,52 €, que supone un 50 % del gasto subvencionable cifrado en 817.539,05 €

Los modificados, complementarios y demás cuestiones que supongan un incremento del coste de la obra serán a cargo, en todo caso, del beneficiario.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que

aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEXTA. Aplicación presupuestaria, naturaleza nominativa.

La concesión de la subvención derivada del presente convenio se imputará a la aplicación presupuestaria 33618/7800429 del presupuesto para el ejercicio 2025.

La cuantía de la subvención por importe de 408.769,53 €, dentro del crédito disponible, es conforme con la operación contable RC nº 12025000006019.

Esta subvención ha sido prevista nominativamente en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Castellón para el ejercicio 2025, a través de la anterior aplicación presupuestaria y de su inclusión en el Anexo de Subvenciones Nominativas.

SÉPTIMA. Solicitudes : plazo, lugar y documentación

La solicitud de subvención se ha acompañado de la siguiente **documentación**:

a) NIF del solicitante, NIF del representante, certificado emitido por la AEAT para la iglesia católica y otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas, así como **nota simple del Registro de la Propiedad** de Morella acreditativa de la titularidad del bien.

b) Descripción de las actividades o programas objeto de la subvención, con detalle del **presupuesto** de ingresos y gastos, según **ANEXO I**.

El presupuesto de gastos se refiere al total de la actividad subvencionada, diferenciando los **gastos subvencionables de los no subvencionables** y especificando las partidas clasificatorias de unos y otros. Los ingresos son suficientes para la cobertura final de todos los gastos.

En el bloque de gastos **subvencionables se computan TODOS los gastos** de la actividad que resultan **encuadrables** en las categorías de gasto configuradas como subvencionables en la cláusula 4ª.

El importe **total del gastos subvencionables coincide con el importe a justificar** que se fijará en el acuerdo de concesión de la subvención, disminuyéndose proporcionalmente la subvención en el caso de que se justifique menor importe.

Se detallan los **ingresos y demás recursos financieros** de la actividad objeto de subvención, indicando su importe y procedencia (subvención solicitada a la Diputación, otras subvenciones concedidas, detallando importe y órgano concedente, ingresos generados por la propia actividad, fondos propios, y otros).

El solicitante queda obligado a comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos tan pronto como tenga conocimiento de ellas y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

c) Acreditación de que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, así como por reintegro de subvenciones, y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a las que hace referencia el art. 13.2 de la LGS. De conformidad con lo establecido en el art. 24 y 25 del RLGS, su cumplimiento se ha realizado mediante **declaración responsable**, según modelo adjunto en **ANEXO II**.

No obstante, dado que la subvención a otorgar es superior a 3.000,00 €, adicionalmente se ha adjuntado el certificado correspondiente, entendiéndose que, de conformidad con el art. 28.2 de la LPAC, el consentimiento para recabar dicha información a la Administración competente se presume autorizada por lo interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa, en cuyo caso resultará necesario que se aporten los certificados en cuestión junto con la solicitud.

En todo caso el órgano gestor de la presente convocatoria ha solicitado a la Tesorería de la Diputación Provincial informe/certificación acreditativo de que la entidad solicitante se encuentra al corriente de pago de cualquier derecho reconocido al favor de la Diputación

o de sus Organismos Autónomos. En caso de resultar negativo, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el término de diez días, lo subsane, con la advertencia de que, en caso contrario, se le tendrá por desistida su petición, previa resolución emitida al efecto.

d) Declaración responsable sobre la naturaleza que el IVA tiene para el beneficiario: soportado deducible, soportado no deducible o prorratea, según modelo que consta en el **ANEXO III**.

e) Ficha actualizada de mantenimiento de terceros, cumplimentada según el modelo aprobado por la Diputación Provincial.

f) Acreditación de que el solicitante SÍ realiza actividad económica por la que tenga que estar dado de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

Su cumplimiento se ha realizado mediante **declaración responsable** según modelo adjunto (**ANEXO IV**).

Al tratarse de una subvención de importe superior a 3.000,00 € y de un solicitante que SÍ realiza actividades económicas adicionalmente se ha adjuntado el **certificado del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores** correspondiente.

f.1) Dado que el solicitante **SÍ** realiza actividades económicas, adicionalmente ha presentado declaración responsable (**ANEXO IV.a**) relativa a que **NO se trata de una Ayuda de Estado** por no cumplirse los requisitos de la Comunicación de Comisión relativa al concepto de ayuda estatal, conforme al art. 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

f.2) **Se ha acreditado** que el solicitante **NO** se considera “persona jurídica, distinta de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro, **sujeta a la Ley 3/2004**, de 29 de diciembre, por las que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales”, así como de que **NO se considera “empresa y que los gastos subvencionables de la actividad para la que se solicita subvención NO incurren en sus operaciones comerciales”**, todo ello según declaración responsable de los **ANEXOS V a y b**.

g) Proyecto y presupuesto de la obra, debidamente supervisados por la OTAM, previa petición de oficio por el órgano gestor de la Diputación.

Con independencia de la documentación exigida, la Diputación de Castellón se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria.

La presentación de solicitud comportará, salvo manifestación expresa en contrario, la autorización para recabar de cualquier Administración Pública, y/o entidad pública o privada, cuantos datos sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento, por parte de la entidad beneficiaria, de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases. Asimismo, implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

OCTAVA. Procedimiento: Órgano Instructor y resolución

El **procedimiento** de concesión de la presente subvención ha sido la tramitación de forma directa, mediante su previsión nominativa en el presupuesto de la Diputación Provincial de Castellón y posterior establecimiento, en la resolución de concesión y en el presente convenio que la acompaña, de las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo previsto en la LGS, por lo que:

a) Recibida la solicitud, el órgano instructor ha verificado que cumple los requisitos establecidos por la normativa vigente y ha emitido propuesta de resolución provisional, que, en su caso, previo trámite de audiencia a los interesados, se ha convertido en definitiva.

b) La propuesta de resolución definitiva se ha sometido a dictamen de la Comisión Informativa competente, para posteriormente remitirse a la Junta de Gobierno, que ha aprobado la concesión de la subvención.

El **Órgano Instructor** del procedimiento de concesión de subvenciones es el Servicio de Cultura de la Excma. Diputación Provincial de Castellón.

NOVENA. Obligaciones de los beneficiarios

La entidad beneficiaria quedará sujeta al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el **art. 14 de la LGS**, entre las que se encuentran:

- a) Aceptar la subvención concedida, presentando en caso contrario, la oportuna renuncia, al objeto de evitar el innecesario bloqueo de los fondos públicos.
- b) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar las actividades o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión.
- f) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación.
- g) Cumplir la normativa contractual administrativa.

DÉCIMA.- Renuncia

La presentación por el beneficiario, en su caso, de la renuncia a la subvención concedida deberá realizarse como máximo hasta el día **20 de octubre de 2025** debido la aprobación del expediente en el último trimestre del ejercicio, a los efectos de evitar la inmovilización innecesaria de fondos públicos.

La comunicación la renuncia dentro de este plazo constituye una obligación del beneficiario, a los efectos de la infracción y sanciones configuradas en el Título IV de la LGS.

DECIMOPRIMERA. Abono de la subvención

El importe de la subvención concedida será abonado:

- a) Un **pago a cuenta anticipado del 60%** (245.261,72 €), tras la concesión de la subvención mediante acuerdo de aprobación por el Pleno, firma del convenio y previo decreto de reconocimiento de obligación.
- b) El **40%** (163.507,81 €) **previa justificación** de la subvención por el beneficiario.

Todo ello sin perjuicio de la obligación del beneficiario de adicionalmente **justificar la finalización total de la obra**, según el proyecto supervisado, **a 30 de diciembre de 2025**.

Para el **cobro** de la ayuda económica, el beneficiario deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro. En el caso de las obligaciones fiscales con la Diputación Provincial de Castellón, se determinará de oficio a través de la Tesorería.

La entidad concurrente a la presente línea subvencional se encuentra eximida del requisito de aportación de garantías por el pago a cuenta correspondiente al anterior pago a cuenta en concepto de anticipo del 60%, motivado por tratarse de una entidad sin ánimo de lucro.

Por lo que respecta a pagos a cuenta de la subvención, cuando al beneficiario le fuese imposible justificar el pago de gastos que hayan sido acreditados en la cuenta justificativa como gasto de las actividades subvencionadas, podrá solicitar el anticipo del pago de la subvención correspondiente a los pagos pendientes de realizar.

La concesión del anticipo requerirá la previa aportación de garantía que se regirá por la Legislación Contractual Administrativa, de conformidad en lo establecido en el art. 12 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Castellón y en los artículos 45 y siguientes del R.D. 887/2006 por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones, por importe igual a la cantidad del pago anticipado, consistente en fianza con carácter solidario y renuncia expresa al beneficio de excusión, así como el resto de requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997 por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

DECIMOSEGUNDA. Justificación: Forma, plazo, lugar y documentación

La justificación deberá adoptar la **forma de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, conforme al modelo oficial normalizado de la Diputación de Castellón, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipcas.es).

El **plazo** máximo para la justificación de la Subvención será hasta el **30 de diciembre de 2025** respecto de los gastos subvencionables realizados en el presente ejercicio económico.

Todo ello sin perjuicio de la obligación del beneficiario de **justificar la finalización total de la obra**, según el proyecto supervisado, antes del **30 de diciembre de 2025**, mediante la presentación del resto de certificaciones de obra ejecutada, que se remitirán a la Oficina técnica para su supervisión junto con el **acta de recepción**.

La justificación deberá presentarse **por vía telemática a través de la sede electrónica** de la Diputación Provincial de Castellón. Sólo se admitirá por esta vía, a la cual podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://dipcas.sedelectronica.es/>.

La justificación electrónica se entiende sin perjuicio de la necesaria presentación de los justificantes de gasto y de pago del gasto subvencionable en formato papel, a los efectos de la validación y estampillado por el servicio gestor.

La **documentación** a presentar es la siguiente:

a) **MEMORIA DE ACTUACIONES** justificativa de la actividad subvencionada, consistente en la declaración detallada de las actividades realizadas financiadas con la subvención, acompañada de la documentación gráfica acreditativa de la “inserción de la imagen corporativa de la Diputación Provincial de Castellón”.

Se reflejará en el **modelo de cuenta justificativa oficial normalizado de la Diputación de Castellón**, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipcas.es).

b) **MEMORIA ECONÓMICA con:**

b.1) **La totalidad de gastos e ingresos ejecutados de la actividad subvencionada**, diferenciando entre **gastos subvencionables y no subvencionables**, clasificados según las partidas clasificatorias que constan en el presupuesto de la solicitud o su posterior modificación, según el modelo que consta en el **ANEXO VI**.

b.2) La **relación numerada** correlativa de todos y cada uno de los **documentos justificativos del gasto subvencionable** que se aporten, con especificación de, al menos, el concepto, la clasificación del concepto, proveedor, fecha de emisión, importe total, subvencionable e imputable a la subvención, fecha y forma de pago. Dicha relación se agrupará según las partidas clasificatorias que constan en el presupuesto de la solicitud o su posterior modificación, a los efectos de la detección de posibles desviaciones entre el gasto ejecutado y el presupuestado en la solicitud o posteriores

modificaciones, y deberá totalizar como mínimo, el importe del gasto subvencionable a justificar detallado en el acuerdo de concesión de la subvención.

Se reflejará en el **modelo de cuenta justificativa oficial normalizado de la Diputación de Castellón**, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipcas.es).

b.3) La relación detallada de todos los ingresos que financian la actividad subvencionada (otras subvenciones concedidas, detallando importe y órgano concedente, ingresos generados por la propia actividad, fondos propios, y otros) con el fin de acreditar su importe, procedencia y aplicación a las actividades subvencionadas.

Se reflejará en el **modelo de cuenta justificativa oficial normalizado** de la Diputación de Castellón, al que se podrá acceder a través de la página web de la Diputación de Castellón (www.dipcas.es).

En el **supuesto que la suma de los ingresos sea superior al gasto justificado**, la subvención se reducirá de tal modo que, en ningún caso el total de ingresos sea superior a los gastos justificados.

b.4) Documentos justificativos del gasto y pago

b.4.1) Documentos justificativos del gasto:

La justificación de las obras se hará aportando las **certificaciones de obra efectivamente ejecutada y firmadas** por el director facultativo, la empresa contratista que realizó la obra y la entidad beneficiaria de la subvención y promotora de las obras. Dichas certificaciones deberán acompañarse de **sus respectivas facturas**.

Las certificaciones de obra junto con las facturas **se remitirán a la OTAM** para su supervisión.

Se aportarán facturas y certificaciones de obra acreditativos de los **gastos subvencionables realizados, identificados y ordenados correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.**

Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser **validados y estampillados** por el servicio gestor, mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se ha imputado (financiado) a la justificación de la subvención.

Los documentos justificativos serán originales. En el supuesto que se presenten fotocopias, éstas deberán ser debidamente compulsadas por el servicio gestor. No será válida ningún otro tipo de compulsas.

Los justificantes de gasto acreditativos del presupuesto total de los gastos subvencionables, deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

En el caso de que entre los justificantes de gasto y/o pago conste documentación redactada en una **lengua** ajena a las cooficiales en el territorio de la Comunidad Valenciana (castellano y valenciano), y/o la valoración de la operación sea en moneda diferente al euro, resultará necesario:

- La traducción del contenido del justificante a castellano o valenciano.
- Justificante bancario del tipo de cambio de mercado aplicado al pago para su valoración en €.

Los elementos que deben constar en las **facturas** serán los señalados por la normativa de facturación vigente, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF o CIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, así como el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando proceda, de forma diferenciada, base imponible, tipo de IVA aplicable e importe total, así como, en su caso, la retención por IRPF o IRNR.

En los casos de inversión del sujeto pasivo a efectos del IVA, como son las operaciones de adquisición de bienes o servicios a personas o entidades no establecidos en el

territorio de aplicación del impuesto, el beneficiario deberá aportar el justificante de la liquidación del mencionado impuesto, al margen de la factura inherente a tal adquisición.

En caso de **facturas o justificantes de gasto sujetos a retención de IRPF o IRNR** se deberá adjuntar el correspondiente modelo tributario, así como su justificante de pago a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) de las retenciones practicadas para poder subvencionar los importes retenidos.

En el caso de facturas o justificantes de gasto del mes de diciembre, se deberá justificar la factura o justificante de gasto dentro del plazo máximo de justificación, pudiendo presentarse los justificantes referentes a las retenciones de IRPF o IRNR (modelo 111 o equivalente) y a su pago durante el mes de enero del ejercicio siguiente.

En el caso de beneficiarios cuya liquidación del modelo 111 o equivalente sea de periodicidad trimestral, lo expuesto en el párrafo anterior será con referencia a las facturas, justificantes de gasto y modelo 111 o equivalente del 4º trimestre.

Adicionalmente, en el caso de que el **gasto subvencionable sea superior al determinado por la legislación contractual para los contratos menores**, hay que tener en cuenta el art. 16.3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Castellón, de modo que:

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación contractual administrativa para el contrato menor (contratos de valor estimado, es decir sin incluir el IVA, inferior a 40.000 euros cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros cuando se trate de contratos de suministro o de servicios) el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En la justificación deberá aportarse:

a) Las solicitudes de ofertas, en las que deberá constar el detalle de:

- la fecha de recepción por el proveedor
- la obra, servicio o suministro a ofertar, que debe ser homogéneo para todas ellas, haciendo referencia, en su caso, al proyecto supervisado por la Diputación, con la especificación de que la oferta no podrá alterar los precios unitarios supervisados, por lo que en caso de baja se aplicará de forma proporcional a todos ellos.

b) Las ofertas presentadas, en las que deberá constar el detalle de la fecha de recepción por el beneficiario.

c) Memoria acreditativa motivadora de la elección entre las ofertas presentadas, que deberá realizarse conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b.4.2) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

Los **justificantes de pago** acreditativos de los gastos subvencionables, deberán cumplir los siguientes **requisitos**:

La acreditación del pago deberá efectuarse necesariamente adoptando alguna de las siguientes **formas**:

- a) Mediante adeudo bancario: Con identificación del perceptor, así como, en el caso de acumulación de varios justificantes de gasto, la identificación de los mismos. No resultará válida ni la simple aportación de cheque ni la orden de transferencia sin que en ambos casos vaya acompañada del oportuno adeudo bancario que acredite su cobro.
- b) O, en su caso, mediante recibí (del proveedor si es persona física, o en caso contrario, de la persona física que actúa en su nombre, en ambos casos debidamente identificado (nombre, apellidos y NIF), acreditativo de haber

cobrado la factura correspondiente. Deberá hacerse constar el número, fecha, concepto e importe de la misma, salvo que se estampille en la propia factura emitida por persona física. No resultará válido sin la oportuna identificación de su perceptor.

En todo caso, la justificación del **pago de los importes igual o superiores a 1.000,00 €** o su contravalor en moneda extranjera, deberá efectuarse mediante adeudo bancario, de conformidad con la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, según la modificación operada por la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164. del Consejo de 12 de julio de 2016, que clarifica que a efectos del cálculo de la anterior cuantía, se sumará el importe de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Cada justificante de pago deberá presentarse acompañando a su justificante de gasto, debidamente identificado y ordenado correlativamente según número de orden asignado en la relación numerada.

Por lo que respecta al **plazo de pago**, con carácter general, se considera gasto realizado el **efectivamente pagado con anterioridad a la finalización** del periodo de **justificación**.

Cuando se **incumpla el plazo de pago aplicable con carácter general** se aplicarán los criterios de graduación contenidos en la ordenanza General de Subvenciones, consistentes en el siguiente detalle de cuantía de pérdida de derecho a cobro de la subvención:

- a) Si el retraso es entre 1 y 15 días naturales: 1% de la subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 1.500,00 €.
- b) Si el retraso es superior a 15 días naturales y no supera un mes: 3% de la subvención imputable al gasto realizado con retraso, con un máximo de 4.500,00 €.

- c) Los retrasos superiores a un mes pero no a los dos meses: 50% de la subvención imputable al gasto realizado con retraso.
- d) Los retrasos que superen el plazo de dos meses supondrán la pérdida del derecho a cobro del 100% de la subvención imputable al gasto realizado con retraso.

Conforme a lo dispuesto en el art. 70 del RLGS, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, una **ampliación del plazo** establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Según el art. 32.3 de la LPAC, tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado concedido no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria.

De acuerdo con el art. 70.3 del RLGS, **transcurrido el plazo máximo de justificación** sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo, en su caso, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan.

DECIMOTERCERA.- Incumplimiento de la obligación de justificar

De conformidad con el art. 37 de la LGS y 89 del RLGS, el incumplimiento total o parcial de la obligación de justificar o la justificación insuficiente conllevará el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art. 17.3.n) de la LGS, cuando el incumplimiento se acerque de forma significativa al cumplimiento total y se acredite una

actuación inequívoca tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar o la pérdida del derecho de cobro se determinará de forma proporcional al importe del gasto no justificado.

DECIMOCUARTA.- Modificación y reintegro de las subvenciones, así como devolución a instancias del interesado.

Deberá **comunicarse al órgano concedente la alteración** de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, que no podrán alterar la finalidad perseguida con la concesión, así como la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas económicas, que en caso de que el total de las mismas sea superior al gasto objeto de la subvención, dará lugar a la **modificación** de la resolución de concesión.

Por lo que respecta a la alteración del presupuesto de la actividad subvencionada que se presentó con la solicitud, **toda modificación sustancial** de las partidas que lo componen deberá ser **autorizada** por el ente concedente (Diputación) durante la fase de ejecución de la actividad.

Se considerará modificación sustancial cualquier cambio cuantitativo en la partida clasificatoria del presupuesto.

En caso de **incumplimiento** de alguna de las condiciones de la convocatoria se procederá a la **disminución total o parcial**, según corresponda, de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades abonadas, y la exigencia del interés de demora que resulte de aplicación desde el momento del abono de la subvención.

En lo concerniente al **reintegro** de la subvención concedida, resultará aplicable lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes de la LGS, incidiendo en que, de conformidad con el art. 37.1 de dicho texto legal, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del expediente, en el que junto a la propuesta razonada del servicio gestor se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

Por lo que respecta a la devolución de la subvención a iniciativa del perceptor, el ingreso deberá realizarse mediante transferencia bancaria, en la cuenta corriente número IBAN ES45 0182 6230 940200120963, habilitada por la Excm. Diputación Provincial de Castellón en la entidad bancaria BBVA, cuyo justificante, acompañado de escrito informativo del mismo, deberá remitirse a la Diputación por vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación de Castellón.

Los intereses de demora se calcularán de conformidad con lo previsto en el art. 38 de la LGS. No obstante, en aplicación de los principios constitucionales de eficacia y eficiencia, no se liquidarán aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 10 €, de conformidad con la OGS de la Diputación de Castellón.

DECIMOQUINTA. Régimen Jurídico

La participación en el presente procedimiento de concesión directa supone la aceptación del clausurado/estipulaciones del presente convenio.

En lo no determinado expresamente en las presentes bases, regirá lo dispuesto en la LGS, su Reglamento y la OGS de la Diputación Provincial de Castellón vigente

DECIMOSEXTA. Vigencia

La vigencia del presente convenio se extiende hasta el 30 de diciembre de 2025.

DECIMOSÉPTIMA. Validez y eficacia

La validez y eficacia del presente Convenio queda supeditada a su aprobación por el órgano competente de las partes implicadas.

DECIMOCTAVA. Resolución de incidencias

Las incidencias relativas a la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio que no hayan sido acordadas de mutuo acuerdo por las partes, a través de sus órganos competentes, serán resueltas por el órganos que corresponda de la Diputación Provincial de Castellón, tras el oportuno trámite de audiencia al beneficiario.

Las partes someterán al orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones litigiosas derivadas del mismo.

DECIMONOVENA. Tratamiento de datos de carácter personal

Los datos de carácter personal que serán facilitados en la solicitud y en los documentos aportados, así como los obtenidos a lo largo de su tramitación serán tratados por la Diputación de Castellón, en calidad de Responsable de Tratamiento con la finalidad de tramitar y gestionar la concesión de la subvención.

La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el art. 6.1.c) del RGPD, el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al Responsable del Tratamiento. Art. 6.1.e) del RGPD, el cumplimiento de una misión realizada en de interés público o el ejercicio de poderes públicos. Y conforme la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia acceso a la información pública y buen gobierno

Los datos se cederán por obligación legal en su caso a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, Organismos de la Unión Europea, Juzgados y Tribunales, Administración Tributaria y Seguridad Social, Tribunal de Cuentas y administración competente.

Los datos serán conservados durante el plazo de tiempo que esté vigente el expediente administrativo o, en su caso, por el tiempo de resolución de un procedimiento contencioso administrativo derivado. No obstante, los datos podrán ser conservados, en su caso, con fines de archivo de interés público, fines de investigación científica e histórica o fines estadísticos, y en todo caso mínimo 10 años desde que finalice el plazo de prohibición, establecido en la Ley General de Subvenciones.

El titular de los datos garantizará la veracidad de los datos aportados y será el único responsable de los datos inexactos o erróneos que facilitara y se comprometerá a comunicar por escrito cualquier modificación que se produzca en los mismos.

Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación del tratamiento y/u oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el en el Registro de Entrada, electrónico o presencial, de la Diputación Provincial de Castellón. En el escrito deberá especificar cuál de estos derechos solicita sea satisfecho y, a su vez, deberá mostrar o, en caso de envío postal, acompañar la fotocopia del DNI o documento identificativo equivalente. En caso de que actuara mediante representante, legal o voluntario, deberá aportar también documento que acredite la representación y documento identificativo del mismo. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación, en primer lugar, ante el Delegado de Protección de Datos correspondiente dpd@dipcas.es o, en su caso, ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En el supuesto de que el solicitante facilite datos o documentos con datos de terceras personas distintas del mismo, deberá con carácter previo a su inclusión, informarle de los extremos contenidos en la presente cláusula.

Y en prueba de conformidad con el total contenido del presente Convenio, que lo firman los reunidos en el lugar y fecha al principio indicados.

**LA PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE CASTELLÓN**

**EL OBISPO DE LA DIÓCESIS DE
SEGORBE-CASTELLÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN**
(documento firmado digitalmente al margen)